



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Guillermo Enrique Martínez De Ávila, Carmen del Rosario De Ávila Altahona, Nelsy Martínez De Ávila (actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Ronel Almanza Martínez y Karena Almanza Martínez), Nelson Martínez De Ávila (Actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Eduardo Martínez, Mateo Martínez y Andrea Martínez), Maricela Martínez De Ávila (actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Jhoselyn del Carmen Suárez Martínez), Wendy Paola Suárez Martínez y Roberto Carlos Almanza Hernández
Demandados:	Carlos Andrés Palacio Cano, Dolyrenis Carrascal Bolaños, Transportes Gómez Hernández S.A., Equidad Seguros O.C., Yesid Antonio Ramos Gelis, Inversiones Casagrande S.A.S., Carlos Alberto Grajales Hincapié, Inversiones Villagrande S.A.S., Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado:	230013103002-2020-00114-00
Asunto:	Terminación parcial por transacción y Otros

Mediante escrito allegado al correo institucional del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para transigir, así como, los demandantes Guillermo Enrique Martínez De Ávila, Carmen del Rosario De Ávila Altahona, Nelsy Martínez De Ávila, Maricela Martínez De Ávila, Wendy Paola Suárez Martínez y Roberto Carlos Almanza Hernández; la apoderada general de la Equidad Seguros O.C., y, el apoderado de los demandados Transportes Gomez Hernández S.A., Carlos Andrés Palacio Cano y Dolyrenis Carrascal Bolaños, allegan contrato de transacción, por lo que, procede el Despacho a pronunciarse sobre el mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El código civil, regula a partir del artículo 2469 la transacción, definiéndola como un contrato en virtud del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que, en ella deben concurrir los presupuestos necesarios para la existencia y validez, como lo son, el consentimiento libre de vicios como error fuerza o dolo y la capacidad jurídica entendida como la facultad para ser sujeto de derechos y adquirir obligaciones; precisando además, las materias que no pueden ser objeto de transacción, como

el estado civil de las personas, el derecho que no está en disputa, que no existe o que es ajeno.

A su turno, el artículo 312 del C.G.P., la consagra como una de las formas de terminación anormal del proceso, al contemplar la facultad que asiste a las partes, para transigir la litis, en cualquier estado de éste, o las diferencias que surjan con ocasión de la sentencia, bastando para que ésta produzca efectos procesales, que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado conforme se dispone para la demanda, dirigida al juez de conocimiento, anexando el documento que la contenga o precisando sus alcances.

La misma disposición establece que corresponde al Juez aceptar la transacción, siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y en tal evento, declarará la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad del litigio.

Examinado el escrito que incorpora la transacción, advierte el Despacho que, ésta se ajusta a las disposiciones sustantivas sobre la materia; los derechos reclamados en ésta acción son inciertos, las partes están dotadas de capacidad jurídica, toda vez que, es suscita por los mismos demandantes, asesorados de su abogado, la apoderada general de la aseguradora demandada Equidad Seguros O.C., y, el apoderado de los demandados Transportes Gómez Hernández S.A., Carlos Andrés Palacio Cano y Dolyrenis Carrascal Bolaños; quienes expresaron libremente su consentimiento y la misma satisface las pretensiones de los demandantes, además de que, cuenta con autenticación ante notario.

En estas condiciones se impone aceptar el acuerdo de transacción presentado; declarar terminado el proceso con relación a los demandados Transportes Gómez Hernández, Carlos Andrés Palacio Cano, Dolyrenis Carrascal Bolaños y La Equidad Seguros Generales O.C.; ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados sobre los cuales se da la terminación y continuar en el presente proceso con los demandados Yesid Antonio Ramos Gelis, Inversiones Casagrande S.A.S., Carlos Alberto Grajales Hincapié, Inversiones Villagrande S.A.S., y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

En este orden de ideas, corresponde a esta judicatura fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado entre los demandantes y su apoderado judicial con facultad para ello, y las demandadas Transportes Gómez Hernández, Carlos Andrés Palacio Cano, Dolyrenis Carrascal Bolaños y La Equidad Seguros Generales O.C., en consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el proceso para estos, por lo expuesto en la

parte motiva; continuando con respecto a los demandados Yesid Antonio Ramos Gelis, Inversiones Casagrande S.A.S., Carlos Alberto Grajales Hincapié, Inversiones Villagrande S.A.S., y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de la demanda en la hoja de vida y licencia de tránsito del vehículo de placas TJA-509, Marca Chevrolet Línea NPR 729, Modelo 2006, Carrocería Cerrada, de Color Estrato Perla Rojo y Amarillo, de propiedad de la señora Dolyrenis Carrascal Bolaños identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.786.652. Ofíciase a la secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Apartadó – Antioquia para tan fin.

TERCERO: CANCELAR la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil de la empresa EQUIDAD SEGUROS O.C, identificada con el Nit N° 860.028.415-5. Ofíciase a la cámara de comercio de Bogotá para tal fin.

CUARTO: FIJAR el día **trece (13) de marzo de 2024**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se enviará al correo electrónico de los apoderados el link para conectarse a la audiencia en la hora previamente señalada. Se les insta descargar la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e29d066be66a31c86db598f8784e970f6c24674684f49f2b1a78858faa950a**

Documento generado en 09/02/2024 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>